



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO

ACUERDO No.015

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ACUERDO DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO A LAS EMPRESAS NUEVAS EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APARTADÓ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 2º y 4º del Artículo 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN EMPRESA: para efectos del presente Acuerdo se entiende por Empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades Industriales y de Servicios

ARTÍCULO 2º DEFINICIÓN DE NUEVAS EMPRESAS: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Nueva Empresa la que se instale por primera vez en el Municipio de Apartadó. Se EXCLUYEN de este beneficio las empresas que hayan sido producto o consecuencia de la Liquidación, transformación, fusión, escisión o división de las ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial o razón social, venta de los derechos sociales ó cualquier otra transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas o empleos, de sociedades preexistentes o de creación de sociedades o empresas unipersonales que se dediquen a la explotación de establecimientos preexistentes.

PARAGRAFO: Se incluye en la presente definición de nuevas empresas a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del país que se instalen en el Municipio.

ARTÍCULO 3º. EXENCIÓN DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TRATAMIENTO ESPECIAL EN IMPUESTO PREDIAL A NUEVAS EMPRESAS: Exonerar del pago del 100% del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y se concede un tarifa preferencial entre el 1/1000 y el 4/1000 en el impuesto predial unificado a las personas naturales y jurídicas que decidan emprender proyectos empresariales con sede en la jurisdicción del Municipio de Apartadó, con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1. Las tarifas preferenciales al impuesto predial unificado señaladas en este Acuerdo, no incluyen beneficios de la sobretasa ambiental, bomberil y cualquier otro que constituya recursos de terceros.

ARTICULO 4º: CLASES DE BENEFICIOS: La exoneración y tarifa preferencial de que trata el artículo anterior será hasta por el término de diez (10) años, a partir de la expedición del acto administrativo que otorgue los beneficios a las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Por un lapso de tres (3) años, a las empresas que vinculen de forma permanente y directa entre diez (10) y quince (15) trabajadores con residencia permanente en Apartadó, se les aplicará la tarifa del 4/1000 en el impuesto predial.

b. Por un lapso de cinco (5) años, a las empresas que vinculen de forma permanente y directa entre dieciséis (16) y treinta (30) trabajadores con residencia permanente en Apartadó, se les aplicará la tarifa del 3/1000 en el impuesto predial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO

c. Por un lapso de ocho (8) años, a las empresas que vinculen de forma permanente y directa entre treinta y uno (31) y cincuenta (50) trabajadores con residencia permanente en Apartadó, se les aplicará la tarifa del 2/1000 en el impuesto predial.

d. Por un lapso de diez (10) años, a las empresas que vinculen de forma permanente y directa más de cincuenta (50) trabajadores con residencia permanente en Apartadó, se les aplicará la tarifa del 1/1000 en el impuesto predial.

PARÁGRAFO 1: Si el contribuyente acreedor de la exención varía las condiciones que dieron origen a la misma, se procederá a la revocación mediante resolución motivada expedida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 5º.- PROCEDENCIA DE LA EXONERACIÓN Y TRATAMIENTO ESPECIAL. Para que proceda la exención y el tratamiento especial considerada en los Artículos previstos en el presente acuerdo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Enviar petición escrita al Alcalde Municipal en cualquier tiempo, en el cual se manifiesta que el Contribuyente tiene la intención de establecerse o se ha establecido en el Municipio de Apartadó, señalando la identificación de la persona natural o jurídica, la actividad económica, el lugar de ubicación de las instalaciones en el Municipio de Apartadó y la sede principal de sus negocios (si está registrado u opera en otra jurisdicción), los predios que son objeto del tratamiento especial.
2. Cumplimiento de las normas en materia ambiental.
3. Estar inscrito en la Cámara de Comercio de ó en el cual deberá aparecer como actividad principal alguna de las actividades descritas en el artículo 6º. Del presente Acuerdo.
4. Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Apartadó en lo relacionado con el pago de licencias, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier aspecto fiscal o tributario.
5. Acreditar a través de una caja de compensación familiar que el 80% como mínimo de sus trabajadores permanentes tienen como residencia el Municipio de Apartadó
6. Para la tarifa preferencial del impuesto predial unificado, entiéndase que las personas naturales y jurídicas deben ser propietarios del predio donde vaya a funcionar la empresa.

PARAGRAFO: El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, serán motivo de cancelación del beneficio de la exoneración en forma inmediata

ARTICULO 6º.- OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN Los contribuyentes que gocen de la exención del presente Acuerdo deberán demostrar por escrito dentro de los tres (3) primeros meses de cada vigencia fiscal ante la Secretaría de Hacienda Municipal, las condiciones que dieron origen a la exención están vigentes.

Mediante Acto Administrativo el Alcalde Municipal determinará si es procedente o no el beneficio, previa verificación de las condiciones señaladas en este Acuerdo por parte de la Secretaría de Hacienda, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

Contra el Acto que niegue la exención procederán los recursos de vía gubernativa en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.- Para las empresas que se hayan constituido legalmente durante el año 2007, tendrán derecho a los beneficios del presente Acuerdo, siempre y cuando cumplan con los requisitos del mismo y deberán elevar solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º.-VIGILANCIA Y CONTROL- Para la vigilancia y control de lo establecido en este acuerdo y demás disposiciones concordantes, la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá realizar visitas especiales a las empresas exoneradas para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO

ARTICULO 8°.- ACTIVIDADES EXENTAS Y DE TRATAMIENTO ESPECIAL La exención y el tratamiento especial de que trata el presente Acuerdo cobijará a los **sectores industriales y de servicio** de interés estratégico para la región y en particular del Municipio de Apartadó que se determinan adelante:

- a. Servicios de: portuarios y actividades conexas, Hoteles de más de tres estrellas, complejos turísticos de más de 10 hs, Call center, Industrialización de actividades agrícolas y pecuarias
- b. Comercializadoras internacionales
- c. Ensambladoras
- d. Fabricación de: manufactureras, alimentos, bebidas, textiles, prendas de vestir, curtidos y preparación de cueros, calzado, papel, cartón, sustancias y productos químicos, caucho, plástico, productos en metal y no metal, maquinaria, equipos.

PARAGRAFO: Para efectos del presente acuerdo se entiende por actividades industriales las dedicadas a la extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufacturas y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ARTICULO 9°.- DECLARACIÓN PRIVADA- La exención contemplada en el presente Acuerdo no exonera al contribuyente de la responsabilidad de presentar la declaración privada en los formularios establecidos para tal efecto.

ARTICULO 10°.- El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2007.

HECTOR RANGEL PALACIOS R.
Presidente

MARIELLY MOLINA PUERTA
Secretaria General

SE HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos debates, realizados en días diferentes.

Apartadó, 05 de septiembre de 2007

MARIELLY MOLINA PUERTA
Secretaria General